

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0903 DEL 21 NOVIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor WILLIAM GUARDIA MARTÍNEZ identificado Cedula de Ciudadanía No. 9.238.378, presidente de la Junta de Acción Comunal del Municipio de Margarita Bolívar y otros, presentaron ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0918 del 18 de abril de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a la cría ganadera de la especie denominada "Búfalo" por parte del señor DANIEL SINNING SOTO, que presuntamente se encuentran generando un detrimento para el ecosistema, contaminación de los cuerpos de agua y afectaciones económicas de ellos habitantes de la zona, los cuales se encuentran ubicados en el corregimiento de corocito jurisdicción del Municipio de Margarita Bolívar.

Que mediante Auto No. 0268 del 24 de abril de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través del a Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 1015 del 02 de mayo de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General, Concepto Técnico No. 341 de fecha 09 de septiembre de 2023, el cual establece:

"ANTECEDENTES.

Mediante oficio radicado ante esta Corporación con radicado No. 918 de 23 de abril de 2023, por parte de los señores William Guardia Martínez, Hernán Gutiérrez Torrejano y Rafael Martínez Zambrano, pescadores del municipio de Margarita, corregimiento de Corocito, se presentó queja escrita por afectación de cuerpos de agua por cría de ganado bufalino, en el municipio de Margarita, corregimiento de Corocito, ciénagas La Larga, Orellano y otras.

Que, mediante el Auto No. 0268 de abril 24 de 2023, emanado de esta Corporación, se ordena, a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, que realice visita de inspección ocular y emita el correspondiente Concepto Técnico.

El día 26 de julio de 2023, mediante correo electrónico, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – C.S.B. se designa a un funcionario adscrito a esta Subdirección, para que realice la correspondiente diligencia y atienda la queja presentada por los señores William Guardia Martínez, Hernán Gutiérrez Torrejano y Rafael Martínez Zambrano, pescadores del municipio de Margarita, corregimiento de Corocito, por posible afectación de cuerpos de agua por cría de ganado bufalino, en el municipio de Margarita, corregimiento de Corocito, ciénagas La Larga, Orellano y otras.

Que el día 29 de Agosto de 2023 se realiza vivista al municipio de Margarita, corregimiento de Corocito, por posible afectación de cuerpos de agua por cría de ganado bufalino, en el municipio de Margarita, corregimiento de Corocito, ciénagas La Larga y otras, por un profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.

Consideraciones.

La conservación de humedales de manera pasiva, permite que cierta vegetación, en algunos casos de especies invasoras, vaya cubriendo los espejos de agua, lo cual altera las características ecológicas requeridas para la



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

biodiversidad. Sin embargo, el manejo inadecuado especies domesticadas, pueden generar un proceso erosivo del ecosistema cuando no se controlan.

Búfalo de agua, un animal adaptado a los ecosistemas acuáticos.

El búfalo de agua (*Bubalus bubalis*) es un rumiante que hace unos cinco milenios pasó de ser salvaje a ser domesticado, económicamente aporte carne, leche, trabajo y materia orgánica. Por sus características naturales, rusticidad y adaptabilidad, participa, en su medio natural, en el control del crecimiento excesivo de vegetación en humedales. Algunos trabajos científicos han propuesto recomendar el búfalo (*Bubalus bubalis*) como un medio de bajo costo para controlar y prevenir el crecimiento excesivo de plantas acuáticas, propias o invasoras en humedales naturales. Los búfalos, al comerse la vegetación, permiten recuperar espejos de agua y generan condiciones heterogéneas de barro expuesto, ambos necesarios para ser utilizados por aves acuáticas y otras especies silvestres de flora y fauna.

Se reconocen beneficios ecológicos de los búfalos en su medio natural. Sin embargo, prácticas de manejo inadecuadas, pueden convertir al búfalo en una especie que puede alterar los ecosistemas por su excesiva explotación comercial sin control, afectando a comunidades que viven del entorno donde ellos son introducidos, dejando de percibir los beneficios ambientales que una comunidad pueda recibir de ese ecosistema, al verse alterados por la presencia de búfalos en áreas ambientalmente importantes, sin ningún control. Los búfalos ayudan en la conservación de sitios de interés ambiental, especialmente en el manejo de humedales. Mediante prácticas de pastoreo racional y sostenible, algunos sitios naturales lograron mantener el rango de humedal de importancia ambiental.

Los búfalos de agua son animales susceptibles al estrés térmico, por cuanto tienen un mecanismo de enfriamiento del cuerpo por evaporación cutánea muy deficiente, razón por la cual, cuando se exponen permanentemente a los rayos del sol, deben sumergirse parcialmente en el agua, charcas o humedales, o incluso ubicarse en zonas sombreadas por árboles. Los búfalos, aun siendo especies introducidas, son de gran utilidad en el manejo de humedales tropicales, si se trabaja con ellos de manera planificada y dirigida puede actuar en el control del crecimiento descontrolado de la vegetación acuáticas, especialmente aquellas invasoras.

En Colombia no existen estudios que nos permitan evaluar el impacto ambiental que produce la crianza de búfalos en nuestros humedales, especialmente en la jurisdicción de la CSB, teniendo en cuenta que este territorio está inmerso en su mayoría una extensa zona de humedales naturales. Se hace necesario iniciar procesos de investigación que nos ayuden a evaluar el impacto ambiental que produce la crianza de búfalos en nuestra jurisdicción, apoyándonos en la academia, esto si tenemos en cuenta que la población de búfalos en los 25 municipios que hacen parte de la jurisdicción de la CSB se ha venido incrementando año tras año. Estas investigaciones se convertirían en el documento que apoyaría a la Corporación para la toma de decisiones asertivas en cuanto a la aplicabilidad de acciones concretas y correctas para el manejo adecuado de esta especie en nuestros humedales, de tal manera que no se vean afectados si es del caso, o que afecten a las comunidades presentes cercanos a ello.

IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS.

La cría de ganado bufalino nos permite reflexionar sobre los posibles impactos ambientales que causa el desarrollo de esa actividad económica y preocupación por el deterioro progresivo de los humedales en donde ellos pastan. En nuestra jurisdicción no se conoce o no existe un plan de manejo ambiental para esos animales, con normas técnicas que aseguren un desarrollo ambientalmente sostenible de la cría de búfalos, pero que también ofrezca beneficios rentables para sus propietarios. En esta región, cada persona particularmente maneja su hato a su antojo y concepto; no se preocupan por los impactos ambientales que se pueden derivar por la crianza de búfalos en predios colindantes con humedales, en donde ellos salen a pastar sin ningún control. Lo que si es cierto es que, la crianza de búfalos en nuestros humedales, están generando conflictos o interacciones negativas con las comunidades de pescadores, las cuales derivan su sustento diario de las actividades de pesca, al verse afectados por daños en sus redes o instrumentos de pesca, cuando los búfalos hacen sus cruces de un lugar a otro del humedal para pastar, o cuando se introducen a los cuerpos de agua de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

las ciénagas para regular su temperatura. De otra parte, el enturbiamiento prolongado de las aguas de las ciénagas, originado por el batido de las aguas cuando los búfalos se encuentran inmersos en ella, regulando su temperatura, puede afectar las especies hidrobiológicas presente en esas aguas, especialmente a los peces, obligándolos a alejarse de otras áreas de las ciénagas, afectando la pesca, y con ello a las comunidades que viven de la actividad de pesca.

Los efectos ambientales negativos por la cría de búfalos en humedales naturales del búfalo pueden agruparse en aquellos que afectan las características superficiales del suelo, la calidad del agua, las características estructurales y funcionales de la vegetación, la fauna e incluso los ingresos a quienes derivan sus sustento de los recursos naturales.

Afectaciones al suelo y al agua.

Como determinantes que se afectan por la crianza de búfalos tenemos la compactación del suelo y reducción de la capacidad de retención de agua debida al pisoteo; modificación del diseño original de las cuencas de drenaje por creación de canales de nado; contaminación del suelo y del agua (incremento de nutrientes, salinización, turbidez, productos sanitarios) a través del aporte de los excrementos y la orina.

Flora.

En cuanto a la afectación de la Flora se pueden presentar, por efectos del pastoreo y el pisoteo, reducción de la biomasa y la cobertura de la vegetación; disminuir la productividad; cambiar la composición de especies, además, puede haber muerte de árboles por frotamiento sobre la corteza.

Fauna.

En cuanto a la afectación de la Fauna se pueden presentar alteración de las condiciones de hábitat para especies silvestres por sobrepastoreo y pisoteo; se puede ver afectadas áreas de nidificación de aves acuáticas y palustres; áreas de desove de peces; áreas de reproducción y refugio de anfibios, áreas de reproducción y refugio de mamíferos.

Interacciones humanas.

Cundo se crían búfalos cercanas a raes comunes, se pueden presentar Interferencia con otras actividades productivas como la pesca, (arrastre y rotura de redes, etc.); destrucción de alambrados, talanqueras, etc.; daños a la propiedad e infraestructura e incluso conflictos entre vecinos por acción de los búfalos de manera accidental.

La ganadería bufalina a largo plazo depende de la conservación del ambiente. Los efectos negativos sobre el mismo estarán relacionados con la cantidad de animales que se dispongan en un lugar determinado. Estas cuestiones deben, en buena medida, ser consideradas por los criadores de búfalos a fin de lograr una mejor sustentabilidad ambiental de la actividad.

Población de búfalos.

Según informes de Instituto agropecuario ICA para el año 2022, la cifra de búfalos existentes en la jurisdicción de la CSB se estimó en 37.771, distribuidos en 271 predios. En solo la isla de Mompox, que la conforman seis municipios, se encuentra una población de 21.529 búfalos, distribuidos en 74 predios, siendo el municipio de Margarita el de mayor población con 4802 búfalos, distribuidos en 20 predios. Esta población viene en crecimiento lo cual debe prender las alarmas, por lo que pueda representar como amenaza para la existencia de los humedales y para los nichos ecológicos de la región. Es posible que la presencia de esta especie en zona de humedales genere afectaciones como compactación del suelo, destrucción de los nichos ecológicos, desecamiento de los humedales, modificación de la unidad paisajística, destrucción del hábitat y cambios en la biodiversidad de los cuerpos de agua, así como el aislamiento y desplazamiento de la fauna silvestre, entre otros.

INFORME.

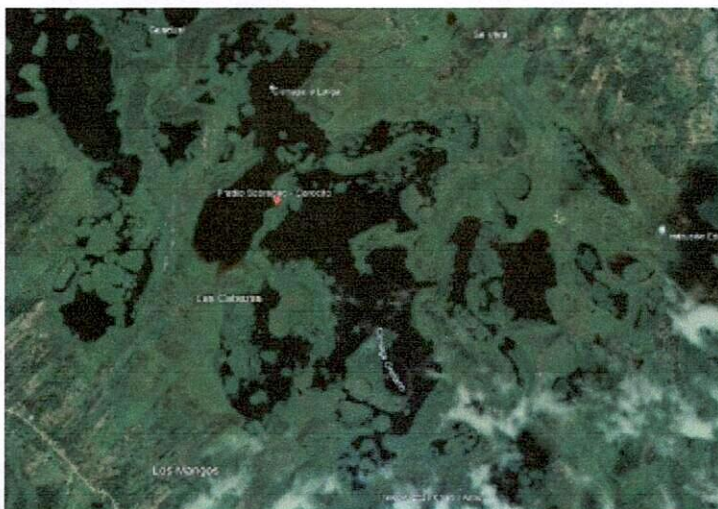
En atención a lo solicitado en el Auto No. 0268 de abril 24 de 2023, La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, a través del funcionario asignado, realizó visita sector rural del municipio de Margarita, corregimiento de Corocito, por posible afectación de cuerpos de agua por cría de ganado bufalino, en el municipio de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Margarita, corregimiento de Corocito, ciénagas La Larga, Orellano y otras. Coordenadas N9° 5'46.79" W74°16'12.89"



VISITA OCULAR AL LUGAR DE QUEJA.

El día 29 de agosto, se realizó visita al corregimiento de Corocito, por posible afectación de cuerpos de agua por cría de ganado bufalino, en las ciénagas La Larga y otras, durante el recorrido de inspección se pudo constatar presencia de una población apreciable de búfalos en el predio Sobregiro - Corocito, el cual según los habitantes del sector, es propiedad del Señor Daniel Sinnig Soto, durante la visita, aunque no se pudo notar la presencia de los búfalos en el agua de la ciénaga, si se pudo observar que los búfalos están pastando a orillas de los cuerpos de agua, sin que existan barreras que impidan el ingreso al agua, lo cual puede estar generando afectaciones a la calidad del agua y a las especies que en ella viven, esto teniendo en cuenta que para que ellos puedan regular su temperatura se requiere estar por periodos prolongados dentro del agua, tiempo en el cual baten el agua, defecan y orinan, contaminando los cuerpos de agua. De otra parte, por información de las personas que me acompañaron en el recorrido, durante las jornadas de pesca que se realizan en estas ciénagas aledañas al predio Sobregiro - Corocito, los búfalos ocasionan daños a los equipos de pesca, ya sea cuando realizan sus travesías por diferentes puntos de la ciénaga, especialmente en horas de la noche, o cuando están en el agua regulando su temperatura corporal.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

CONCEPTO TÉCNICO

Luego de observar y valorar la situación expuesta en el Auto No. 0268 de abril 24 de 2023, relacionada con queja presentada por los señores William Guardia Martínez, Hernán Gutiérrez Torrejano y Rafael Martínez Zambrano, por afectación de cuerpos de agua por cría de ganado bufalino, en el municipio de Margarita, corregimiento de Corocito, ciénagas La Larga, Orellano y otras, se pudo determinar lo siguiente:

➤ Durante el Recorrido por la Ciénaga La Larga, Orellano y otras aledañas al predio Sobregiro - Corocito, propiedad del Señor Daniel Sinnig Soto, se pudo observar que ciertamente en los alrededores de estas ciénagas había presencia de Ganado bufalino.

➤ Durante la visita se pudo observar que las aguas de la ciénaga la Larga y otras se observa un enturbiamiento de las mismas, el cual puede estar asociado con el ingreso de los búfalos a sus aguas, cuando estos requieren regular su calor corporal, o por el aumento de materia orgánica cuando estos defecan u orinan.

➤ Durante el recorrido de más de una hora con pescadores de las ciénagas aledañas al predio Sobregiro-Corocito, se pudo observar que esta no tiene cerramiento alguno que impida el libre tránsito de los búfalos hacia los cuerpos de agua, de tal manera que se pueda minimizar la afectación ambiental de las ciénagas por modificación del diseño original de las cuencas de drenaje, por creación de canales de nado; contaminación de sus aguas por batido de las mismas, por depósito de heces y orinas; así como la afectación, por daños a las redes de pesca, de quienes derivan sus sustento diario de esta actividad en las ciénagas la Larga, Orellano y otras.

➤ Desde el punto de vista físico se considera que hay un impacto ambiental apreciable, ya que la actividad pastoril del búfalo se adelanta la mayor parte del año en estos humedales, consumiendo la casi totalidad de la vegetación herbácea o no, natural o introducida, destruyendo la estructura de los sedimentos que conforman el fondo de los humedales, lo que muy probablemente cambia las condiciones de permeabilidad del estrato sedimentario y por tanto el comportamiento hidrológico e hidrogeológico del ecosistema de estos humedales y con ello el comportamiento de las especies hidrobiológicas presente en esas aguas, especialmente a los peces, obligándolos a alejarse de otras áreas de las ciénagas, afectando la pesca. Visualmente se deteriora notablemente el paisaje por la desaparición de la vegetación y el lodazal desordenado en el que son convertidos.

Recomendaciones.

1. Se recomienda intensificar la siembra de árboles que a futuro ofrezca sombra a los búfalos, para que puedan regular su temperatura sin que se vean obligados a ingresar a los cuerpos de aguas aledaños, evitando así su contaminación y con ello el deterioro de los humedales.

2. Ajustando las cargas a la receptividad del ambiente es posible alcanzar una producción bufalina sustentable sin deteriorar el ambiente, aportando al mantenimiento de la integridad ecológica de los humedales.

3. Eliminar el exceso de animales en una zona determinada, reubicándolos y rotándolos en otras áreas.

4. Establecer un plan de manejo ambiental para mitigar los probables impactos causados por la mencionada actividad.

5. Capacitar a los empleados sobre el manejo y conducta de estos animales y la importancia del ecosistema para la conservación de la biodiversidad.

6. Se recomienda, como medida de solución a la problemática que se está

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

presentando por la crianza de búfalos en el predio Sobregiro - Corocito, ordenar la colocación de cercas electrificadas perimetrales, que impidan la migración de los búfalos a otros ecosistemas (espejos de agua colindantes con el predio), especialmente a las aguas de las ciénagas La larga, Orellano y otras, las cuales rodean el predio, de tal manera que se imposibilite la modificación del diseño original de las cuencas de drenaje por creación de canales de nado en las ciénagas; contaminación de las aguas, por el incremento de nutrientes, salinización, turbidez, a través del aporte de los excrementos y la orina. Subsidiariamente la colocación de barreras que impidan el ingreso de los búfalos a las aguas de las ciénagas colindantes con el predio Sobregiro - Corocito, solucionarían en cierta medida las interacciones negativas que se estén presentando con los pescadores que derivan su sustento de estos cuerpos de aguas.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor WILLIAM GUARDIA MARTÍNEZ, Presidente de la junta de Acción Comunal del Municipio de Margarita, consistente en cría ganadera de la especie denominada "Búfalo" por parte del señor DANIEL SINNING SOTO, que se encuentran generando un detrimento para el ecosistema, contaminación de los cuerpos de agua y afectaciones económicas de ellos habitantes de la zona, los cuales se encuentran ubicados en el corregimiento de corocito jurisdicción del Municipio de Margarita Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se pudo observar entubamiento de las aguas y deterioro notablemente al paisaje, debido al ingreso de Búfalos al cuerpo de agua o por el aumento materia orgánica cuando estos defecan u orinan cambiando el comportamiento hidrológico e hidrogeológico del ecosistema de estos humedales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Auto de Indagación Preliminar contra el señor DANIEL SINNING SOTO, con el fin de establecer su plena identificación y determinar la necesidad de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Municipio de Margarita-Bolívar, identificado con NIT 800-095-511-1 para que se lleve a cabo las siguientes acciones:

1. Actualizar el Plan de Ordenamiento Territorial que adopte las determinantes ambientales de esta CAR y desarrolle proyectos con enfoque de adaptación basados en ecosistemas para la recuperación, rehabilitación,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

conservación y protección de humedales (ciénagas) que contribuyan al desarrollo sostenible, mitigación y adaptación al cambio climático.

2. Presentar Plan de Manejo Ambiental Sostenible para la explotación bufalera en las etapas de cría, levante y ceba, debido que un manejo inadecuado puede ocasionar los siguientes impactos:

2.1 Afectación a la fauna silvestre manatí (*Trichechus manatus*) debido se alimentan de las mismas plantas acuáticas que los búfalos y es el alimento principal de esta especie.

2.2 Perturbación al ecosistema de la ictiofauna, porque alteran la turbiedad de agua haciendo que estos se desplacen a otros lugares.

2.3 Las heces y orinas contaminan la fuente de agua superficial porque se sumerge y permanece en el agua.

2.4 Reducción de los nichos ecológicos que están conformados por (aves, plantas, reptiles, macrófitas).

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) un censo de toda la información relacionada con personas naturales o jurídicas que tienen cría bufalera en el Municipio de Margarita - Bolívar.

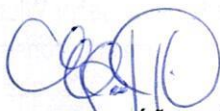
ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 al Municipio de Margarita – Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor WILLIAM GUARDIA MARTÍNEZ para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

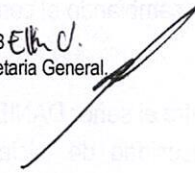
ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp. 2023-113

Proyectó: Elkin Ulloque – Judicante CSB 

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaría General

